

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00124-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Elizabeth Constanza Trejos Gutiérrez y Diego Alejandro Largo Trejos, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00124-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Elizabeth Constanza Trejos Gutiérrez y Diego Alejandro Largo Trejos y favor de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.092.169) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 20809 con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1º de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los

que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4172682ad42cb5167c8cba9475b3d734d3ec4736ad02b5ab419c6fb3bb89d451**

Documento generado en 07/03/2022 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>